PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLASAY

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA; CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20603652542 Fecha de envío : 24/05/2022 Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Hora de envío : 10:43:12

Observación: Nro. 1
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° Nº 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA; CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO ¿.

Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.2 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve la presente observación del participante expresando que de conformidad con el requerimiento del área usuaria no se ha considerado la posibilidad de constituir fideicomisos por adelantos.

Además, conforme contempla el artículo 185 del Reglamento, la posibilidad de constituirlos no es obligatorio, sino una facultad. Es por ende que el área usuaria no ha considerado tal disposición, no coligiendo incumplimiento alguno.

Habiendo mencionado, el comité por unanimidad decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA¿ CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20603107242 Fecha de envío : 24/05/2022

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES SOCIEDAD Hora de envío : 12:20:18

ANONIMA CERRADA - CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S.A.C.

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

El comité de selección deberá corregir el mes de cálculo del valor referencial, considerando que, la resolución de alcaldía que aprueba la actualización del expediente técnico es la Resolución N° 080-2022-MDC/GM del 11.05.2022, por tanto, el mes de cálculo del valor referencial de la contratación es el mes de MAYO del 2022.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 1.3 Literal: S/N Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 34 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección indica al participante que la fecha de determinación del valor referencial es aquella definida en el presupuesto de obra y no la fecha del instrumento que aprueba el expediente técnico, conforme ha indicado la Dirección Técnica Normativa en la OPINIÓN Nº 097-2019/DTN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA; CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20603107242 Fecha de envío : 24/05/2022

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES SOCIEDAD Hora de envío : 12:20:18

ANONIMA CERRADA - CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S A C

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección suprimir el requisito de calificación referido a la Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer", considerando que dicha exigencia restringe la pluralidad de postores, además no siendo de carácter obligatorio para las entidades contratantes incluir dicho factor de calificación, toda vez que, el objeto de contratación corresponde a la ejecución de una obra de saneamiento rural

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. IV Literal: c Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El colegiado indica al participante que de conformidad con las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras, aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 002-2022-OSCE/PRE de fecha 10.01.2022 y vigente desde el 17.01.2022, establece en la sección específica, capítulo IV, literal C) el factor de evaluación: Protección Social y Desarrollo Humano; por lo tanto, se puede identificar que lo contemplado en las bases de la contratación no deviene en irregular.

Además, debemos indicar que, al formar parte de los factores de evaluación, no necesariamente tienen que ser cumplidos por todos los postores, siendo el propósito discriminar ofertas y seleccionar la que represente una mejor ventaja para la Entidad, tanto técnica como económica.

Por lo antes sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA¿ CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20603107242 Fecha de envío : 25/05/2022

Nombre o Razón social : CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES SOCIEDAD Hora de envío : 20:01:40

ANONIMA CERRADA - CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S A C

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

De conformidad con la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD y Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, del numeral 7.4.2. Promesa de consorcio, de la última directiva que regula la participación de proveedores en consorcio, las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, "en el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, TODOS los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones". Además el artículo 40 del TUO de la Ley 30225. Responsabilidad del contratista, indica que, "el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda". Por tanto, en el caso de contratación de ejecución de obras, cada integrante del consorcio tiene la misma responsabilidad ante el consorcio y/o entidad, aún si su participación es mínima. Considerando además las diversas posibilidad de participación de proveedores en consorcio en lo que se refiere al porcentaje de participación, toda vez que, dichos acuerdos obedecen a la capacidad máxima de contratación de cada integrante, intereses individuales, conjuntas y condiciones internas de los consorciados; siendo que, éstas no perjudican al normal desarollo de la ejecución de la obra ni a la entidad contratante y/o área usuaria. Por tanto, se solicita al comité dejar a criterio de los postores el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio, para contar con pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP. III Literal: S/N Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 40 Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité absuelve la presente, manifestando al participante que la definición del requerimiento y requisitos de calificación es competencia del área usuaria, conforme contempla el Artículo 16 de la Ley y 29 del Reglamento. Ahora bien, con respecto al numeró máximo de consorciados y su porcentaje mínimo de participación en la contratación, este se ha establecido al amparo del artículo 49 del Reglamento y disposiciones de las bases estándar vigentes desde el 17 de enero del 2022, que ha sido modificada mediante Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE de fecha 10 de enero del 2022 la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Sin embargo, a fin de absolverse dentro del marco legal, se ha realizado la consulta al área usuaria, dependencia que indica que con el fin de fomentar la mayor participación y acceso a contratar con el estado y fomentar la participación de proveedores nuevos y que estos adquieran experiencia, se autoriza se suprima el porcentaje mínimo de participación, quedando de la manera siguiente:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados es de dos integrantes para presente procedimiento de selección.

Por lo que; conforme a la precisión realizada por el área usuaria, se decide ACOGER LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el número máximo de consorciados es de dos integrantes para presente procedimiento de selección.

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA¿ CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20570843592 Fecha de envío : 02/06/2022

Nombre o Razón social : "FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L" Hora de envío : 22:56:58

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se observa que no se han adjuntado los metrados de todos los componentes del expediente técnico, solo se han adjuntado los metrados del sistema de agua potable. Se solicita adjuntar el resto de la planilla de metrados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: requerimie Página: expe

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rlce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este comité de selección en coordinación con el área usuaria deciden acoger la observacion, se adjuntará junto con las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjuntará con las bases integradas

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA; CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20570843592 Fecha de envío : 02/06/2022

Nombre o Razón social : "FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L" Hora de envío : 22:56:58

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Se observa que no se ha incluido el sustento del cálculo del flete

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: requerimie Página: expe

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rice

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que, respecto a las consultas y observaciones, la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, establece que todo participante tiene derecho a formular consultas y observaciones a las bases, debiendo indicarse en el caso de observaciones de manera obligatoria el artículo y norma que se vulnera, numeral 8.1.7; sin embargo, de la observación formulada no indica el artículo de la normativa se ha vulnerado, limitándose a indicar de manera genérica RLCE.

Así mismo, la mencionada directiva contempla que al formular consultas y observaciones debe sustentarse de manera motivada, fundamentada y clara, a fin que el comité pueda absolverlas de la misma manera; sin embargo, en la presente observación no puede entenderse cuales son las pretensiones del participante.

Respecto al expediente técnico, se encuentra publicado en el SEACE, conforme establece el artículo 41 DEL RLCE, habiendo cumplido con publicar en su totalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA¿ CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20570843592 Fecha de envío : 02/06/2022

Nombre o Razón social : "FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L" Hora de envío : 22:56:58

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Respecto a la formula polinómica, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 38, numeral 38.4 lo siguiente: ¿38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias ¿. En el citado Decreto Supremo, se establece que uno de los monomios de la fórmula polinómica corresponde a los Gastos Generales y la Utilidad, correspondiente al Índice general de precios al consumidor (índice 39). Ahora bien, como este índice agrupa tanto a los Gastos generales y a la utilidad, la forma de calcularlo resulta de dividir la suma de Gastos Generales y Utilidad entre el Subtotal, antes del IGV, con lo cual tendríamos que el coeficiente correspondiente al índice 39 sería: (618,573.22 + 309,286.61) / (7,113,591.99) = 0.130; sin embargo, de la revisión de la formula polinómica que forma parte del expediente técnico aprobado, vemos que el coeficiente calculado para el índice unificado 39 resulta ser 0.051; lo que resulta ser un error comprobado con el cálculo presentado en esta observación. Es necesario tener en cuenta que la función de la fórmula polinómica es compensar la fluctuación de los precios en el tiempo, manteniendo el equilibrio económico financiero de la obra; por lo que, si la fórmula está errada, no cumplirá su función. Por lo expuesto, se observa la fórmula polinómica que forma parte del expediente técnico y se solicita la corrección de esta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: requerimie Página: expe

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rlce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que, respecto a las consultas y observaciones, la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, establece que todo participante tiene derecho a formular consultas y observaciones a las bases, debiendo indicarse en el caso de observaciones de manera obligatoria el artículo y norma que se vulnera, numeral 8.1.7; sin embargo, de la observación formulada no indica el artículo de la normativa se ha vulnerado, limitándose a indicar de manera genérica RLCE. No obstante, se manifiesta que el área usuaria es responsable de definir el requerimiento, conforme lo contempla el Articulo 16 de la Ley y 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

En ese ámbito, el área usuaria manifiesta que para su respectiva aprobación del expediente técnico ha sido revisado y evaluado por un profesional especialista designado por el Ministerio de Vivienda, estudio que ha sido observado en muchas ocasiones y a través del proyectista han levantado todas las observaciones. Es por ello, que el expediente técnico ha sido aprobado y financiado por el MVCS, a través del convenio.

Respecto a la formula polinómica, indica que cada proyectista tiene su criterio de métodos de cálculos, en todo caso se tendrá en cuenta el Artículo 177 del RLCE, una vez iniciado el plazo de ejecución, el contratista tendrá que presentar el informe de compatibilidad de revisión del expediente técnico, en el cual alcanzará todos los alcances imprevistos, incluido las fórmulas polinómicas, a fin del pronunciamiento y soluciones respectivas; así como los Art. 192. Anotación de ocurrencias; Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra; Artículo 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) y Artículo 206.

Por lo tanto; conforme al sustento del área usuaria se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA; CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20570843592 Fecha de envío : 02/06/2022

Nombre o Razón social : "FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L" Hora de envío : 22:56:58

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

De la revisión de los costos del expediente técnico, se aprecia que el costo del TANQUE BIODIGESTOR 600 I, es de 880 soles; sin embargo, al hacer una investigación rápida con los principales proveedores nacionales, se verifica que el costo de un biodigestor es muy superior al estimado en el expediente técnico (cerca de 1.50 veces el costo estimado), lo que podría generar un problema al momento de la ejecución de la obra, puesto que generará un sobrecosto al contratista. Por este motivo, se solicita un sinceramiento de estos precios con el fin de evitar problemas durante la ejecución.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: requerimie Página: expe

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que, respecto a las consultas y observaciones, la Directiva Nº 023-2016-OSCE/CD, establece que todo participante tiene derecho a formular consultas y observaciones a las bases, debiendo indicarse en el caso de observaciones de manera obligatoria el artículo y norma que se vulnera, numeral 8.1.7; sin embargo, de la observación formulada no indica el artículo y norma vulnerada.

No obstante, se manifiesta que el área usuaria es responsable de definir el requerimiento, conforme lo contempla el Articulo 16 de la Ley y 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado. En ese ámbito, el área usuaria manifiesta que el expediente técnico ha sido actualizado con precios calculados al mes de abril y aprobados con Resolución N° 080-2022-MDC/GM del 11.05.2022.

Por lo tanto; conforme al sustento del área usuaria se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2022-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

BÁSICO EN LOS CASERÍOS BOMBOQUILLO, LOS FAIQUES, LA FILA, BALZAPAMPA Y CANGREJO DISTRITO DE COLASAY, PROVINCIA DE JAÉN, REGIÓN CAJAMARCA¿ CON CODIGO CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2310136.

Ruc/código : 20570843592 Fecha de envío : 02/06/2022

Nombre o Razón social : "FLOCAR PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L" Hora de envío : 22:56:58

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

De la revisión histórica del expediente técnico, se verifica que este fue aprobado mediante resolución de alcaldía N° 57-2021-MDC/A, por un monto de ejecución de obra de S/8,394,038.55, con precios al 25/10/2020 (de acuerdo con el presupuesto desagregado del expediente original). Los precios del expediente han sido actualizados y aprobados mediante Resolución de gerencia municipal N° 80-2022-MDC/GM por un monto de ejecución de obra de S/ 8,441,159.05, con precios al 30/04/2022. Se verifica que la variación del costo de ejecución de obra es de S/ 47,120.50 incluido IGV, lo que resulta irreal, teniendo en cuenta que ha pasado más de año y medio y la variación de precio de todos los insumos de construcción ha variado de manera importante al alza desde el 2021. Esto es fácilmente verificable al hacer comparación entre los índices unificados de los materiales para octubre 2020 versus los de abril 2022. Por ejemplo, analizando solo los índices que están representados en la polinómica, tenemos el dólar (índice 30), que pasó de 545.58 a 627.09, representa un incremento del 15%. Por su parte el cemento (índice 21), pasó de 454.06 a 524.09, variación que también representa un incremento del 15%. El acero (índice 2), pasó de 599.34 a 819.26, variación que representa un incremento del 37%. Se verifica que son incrementos importantes, los mismos que no se están viendo reflejados en la actualización de costos elaborada por la entidad. Por este motivo, se observa la actualización de costos realizada y se solicita realizar una actualización de costos que tome en cuenta la realidad del alza de los precios del sector y en general. Estas alzas importantes har{ia que la propuesta economica resulte muy superior al 110% el cual nos permite la norma, por lo que se solicita revisi(on urgente de los costos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: requerimie Página: expe

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

rlce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que, respecto a las consultas y observaciones, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, establece que todo participante tiene derecho a formular consultas y observaciones a las bases, debiendo indicarse en el caso de observaciones de manera obligatoria el artículo y norma que se vulnera, numeral 8.1.7; sin embargo, de la observación formulada no indica el artículo y norma vulnerada.

No obstante, se manifiesta que el área usuaria es responsable de definir el requerimiento, conforme lo contempla el Articulo 16 de la Ley y 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado. En ese ámbito, el área usuaria manifiesta que el expediente técnico ha sido actualizado con precios calculados al mes de abril y aprobados con Resolución N° 080-2022-MDC/GM del 11.05.2022.

Por lo tanto; conforme al sustento del área usuaria se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: